## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7° cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 2020-00672

Se decide el recurso de reposición y en subsidio apelación, formulados por la apoderada de la parte demandante, contra el numeral 3º del auto del veintiuno (21) de febrero dos mil veintidós (2022), por medio del cual se condenó en abstracto a la parte actora en costas y perjuicios.

**FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN** 

Manifiesta que si bien se decretó la medida cautelar de embargo respecto de un establecimiento de comercio de propiedad del demandado, no tiene conocimiento que la misma se haya materializado.

**CONSIDERACIONES** 

El juzgado considera que la decisión fustigada debe revocarse, pues al revisar oficiosamente la página web del RUES, se constató que la medida cautelar no fue inscrita en el certificado del correspondiente establecimiento de comercio.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

**RESUELVE** 

**PRIMERO: REVOCAR** el numeral 3° del auto del auto del veintiuno (21) de febrero dos mil veintidós (2022).

**NOTIFÍQUESE** 

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. \_44\_\_\_ Hoy \_\_\_10-08-2022\_\_ JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ

Secretario